



**UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
Secretaría General**

OJ – 00130 -2025

Bogotá D.C., 17 de febrero de 2025

Profesor

LUIS FELIPE WANUMEN SILVA

Coordinador de Tecnología en Sistematización de Datos e Ingeniería en Telemática

UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS

ingtelematica@udistrital.edu.co

REFERENCIA: Programa Académico de Graduación Oportuna (PAGOP)

ASUNTO: Respuesta a solicitud de concepto

Respetado señor coordinador, cordial saludo.

A través del presente, damos respuesta a la solicitud de que trata el correo electrónico de diciembre 11 de 2024, reiterada el siguiente 16 de diciembre, consistente en que desde la Oficina Asesora Jurídica se brinde orientación: *“respecto a las personas que aspiran al Programa Académico de Graduación Oportuna, conforme a lo establecido en el Acuerdo 012 de 2023, la Resolución 012 de 2023 y la Resolución 034 de 2023”*. En ese orden, en la solicitud se plantearon las siguientes preguntas:

“¿Qué personas pueden aspirar al Programa Académico de Graduación Oportuna?”

“¿Qué estados académicos específicos en el Sistema de Gestión Académica debe tener un aspirante para ser considerado en la ‘Situación 1’?”

“¿Existen excepciones o consideraciones especiales para la aplicación de estas normativas?”

En orden a dar contexto a su petición, entre otras cosas, en la solicitud se puso de manifiesto que los actos administrativos mencionados disponen lo siguiente:

“Resolución 012 de 2023: Define la ‘Situación 1’ como: ‘Personas de los proyectos curriculares de pregrado y posgrado de la Universidad reportadas en el Sistema de Gestión Académica en estado T (que terminaron materias y/o espacios académicos y no se matricularon) y no han presentado su trabajo de grado’.

“Resolución 034 de 2023: Modifica la ‘Situación 1’ para incluir: ‘Personas de los proyectos curriculares de pregrado y posgrado que no se matricularon, pero terminaron materias y no han presentado y aprobado su trabajo de grado o se encuentran pendientes de cursar y aprobar los espacios de Trabajo de Grado Tecnológico, Trabajo de Grado I, Trabajo II.”

Expuesto lo anterior, en la solicitud se resume lo señalado, indicando que: *“la ‘Situación 1’ incluye a personas que han finalizado las materias de su plan de estudios, pero no se han matriculado para culminar su trabajo de grado”,* agregando que: *“La Resolución 034 amplía esta definición al incluir a quienes aún deben cursar y aprobar los espacios académicos específicos del trabajo de grado. Sin embargo, no se especifican claramente los estados académicos que el Sistema de Gestión Académica considera válidos para esta categoría”*.



**UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
Secretaría General**

En este orden, en la solicitud también se señala que, de conformidad con la información de que dispone: “el estado de ‘estudiante inactivo’ puede abarcar varias situaciones, descritas a continuación junto con sus estados correspondientes”, a saber:

“Retiro temporal o suspensión de estudios: El estudiante solicita formalmente un retiro temporal aprobado por la universidad, permitiendo reingreso (Estado: Cancelado).

“Abandono académico: El estudiante deja de matricularse sin un retiro formal, resultando en la suspensión de su matrícula (Estado: Abandono).

“Terminación de materias sin cumplir requisitos de grado: El estudiante completa las materias requeridas, pero no cumple con otros requisitos de grado, como el trabajo de grado (Estado: Terminación de materias).

“Pérdida de calidad de estudiante: Ocurre por motivos académicos o disciplinarios, como bajo rendimiento académico o sanciones (Estado: Pérdida de Calidad de Estudiante).

“Vencimiento del tiempo máximo de permanencia: El estudiante supera el tiempo límite permitido para completar el programa sin lograr graduarse (Estado: Pérdida de Calidad de Estudiante).

“Falta de renovación de matrícula: El estudiante no realiza el proceso de matrícula, por razones personales o financieras (Estado: Vacaciones).

“Adicionalmente, hemos recibido la sugerencia de la Secretaría Académica de unificar criterios, indicando que únicamente las personas con pérdida de calidad de estudiante con acto administrativo deberían ser consideradas en la ‘Situación 1’...”.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Con el propósito de dar respuesta a las preguntas formuladas, se debe señalar que el Consejo Superior Universitario, a través del Acuerdo 02 de 2023, autorizó la reactivación del denominado Programa Académico de Graduación Oportuna con Transitoriedad dirigido a personas no graduadas e inactivas en el Sistema de Gestión Académica de los Proyectos Curriculares de Pregrado y Posgrado de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, mejor conocido por sus siglas como PAGOP, para los periodos académicos 2023-III, 2024-I, 2024-III, 2025-I y 2025-III.

Ahora bien, el artículo 2º *ejusdem* estableció lo siguiente:

“ARTÍCULO 2o. ÁMBITO DE APLICACIÓN. Serán beneficiarios del programa académico de graduación oportuna con transitoriedad las personas que se encuentren en una o varias de las siguientes situaciones:

“2.1. SITUACIÓN 1. Personas de los proyectos curriculares de pregrado y posgrado que se encuentran reportadas en el Sistema de Gestión Académica en estado T (Que terminaron materias y/o espacios académicos y no se matricularon), y no han presentado su trabajo de grado.

“2.2. SITUACIÓN 2. Personas de los proyectos curriculares de pregrado y posgrado que han cursado y aprobado el 60% o más de su plan de estudios en la Universidad Distrital Francisco José de Caldas y perdieron la calidad de estudiante”.

Es importante señalar que el Consejo Superior Universitario, a través del Acuerdo 19 de 2023, tras considerar que: “por un error involuntario, el texto del acto administrativo firmado y publicado, en su artículo 4º, no recogió la decisión real del plenario...”, acordó lo siguiente:

“ARTÍCULO 1º.- MODIFICAR el numeral 2.1. del artículo 2º del Acuerdo No. 002 de 2023..., cuyo nuevo texto quedará así:



**UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
Secretaría General**

“2.1. SITUACIÓN 1. *Personas de los proyectos curriculares de pregrado y posgrado que no se matricularon, pero terminaron materias y no han presentado y aprobado su trabajo de grado o se encuentran pendientes de cursar y aprobar los espacios académicos de Trabajo de Grado Tecnológico, Trabajo de Grado I, Trabajo de Grado II”.*

Ahora bien, en desarrollo de la facultad otorgada por el artículo 3º del Acuerdo 02 de 2023 del Consejo Superior Universitario, el Consejo Académico profirió la Resolución 12 de 2023, por medio de la cual se reglamentan los procedimientos académicos y administrativos para la puesta en marcha del Programa Académico de Graduación Oportuna con Transitoriedad, dirigidos a Personas No Graduadas e Inactivas en el Sistema de Gestión Académica de los Proyectos Curriculares de Pregrado y Posgrado de la Universidad, en cuyo artículo 2º estableció lo siguiente:

“ARTÍCULO 2º. - DEFINICION. *Se entiende como Programa Académico de Graduación Oportuna, al conjunto de acciones académicas que implementa la Universidad Distrital Francisco José de Caldas para ofrecer la oportunidad de titulación a personas inactivas y no graduadas de los proyectos curriculares de pregrado y posgrado y reportadas mediante acto administrativo de exclusión debidamente ejecutado, por una de las situaciones descritas en el artículo siguiente de la presente Resolución (sic)...*”.

Ahora bien, el artículo 3º ejusdem, a su vez, estableció lo siguiente:

“ARTÍCULO 3º. - ÁMBITO DE APLICACIÓN Y SITUACIONES. *Los destinatarios del Programa Académico de Graduación Oportuna son las personas que se encuentran en una de las siguientes situaciones:*

“Situación 1. *Personas de los proyectos curriculares de pregrado y posgrado de la Universidad reportadas en el Sistema de Gestión Académica en estado T (Que terminaron materias y/o espacios académicos y no se matricularon) y no han presentado su trabajo de grado.*

“Situación 2. *Personas de los proyectos curriculares de pregrado y posgrado de la Universidad que cursaron y aprobaron el 60% o más de su plan de estudios en modalidad de créditos o de horas y perdieron la calidad de estudiante.*

“Parágrafo. *No podrán optar al Programa Académico de Graduación Oportuna, aquellas personas con sanción disciplinaria en firme y ejecutada de suspensión impuesta por el Consejo de Facultad o sanción disciplinaria de expulsión de la Universidad impuesta por el Consejo Académico”.*

A su vez, el artículo 1º de la Resolución 034 de 2023 modificó el citado artículo 3º de la Resolución 12 de 2023 en los siguientes términos:

“ARTÍCULO 3º. ÁMBITO DE APLICACIÓN. *Los destinatarios del programa académico transitorio son las personas que se encuentran en las siguientes situaciones:*

“Situación 1. *Personas de los proyectos curriculares de pregrado y posgrado que no se matricularon, pero terminaron materias y no han presentado y/o aprobado su trabajo de grado o se encuentran pendientes de cursar y aprobar los espacios académicos de Trabajo de Grado Tecnológico, Trabajo de Grado I, Trabajo II”.*

SE RESPONDE

Según lo expuesto, se emite respuesta a las preguntas planteadas en los siguientes términos:



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
Secretaría General

1. “¿Qué personas pueden aspirar al Programa Académico de Graduación Oportuna?”

Conforme a las normas citadas en el anterior acápite del presente pronunciamiento, al Programa Académico de Graduación Oportuna (PAGOP) pueden acceder las siguientes personas:

Quienes se encuentren en la denominada **situación 1**, a saber: “*Personas de los proyectos curriculares de pregrado y posgrado que no se matricularon, pero terminaron materias y no han presentado y/o aprobado su trabajo de grado o se encuentran pendientes de cursar y aprobar los espacios académicos de Trabajo de Grado Tecnológico, Trabajo de Grado I, Trabajo II*”.

A la luz de lo expuesto, estas personas deben cumplir tres (3) condiciones, así:

- a. Haber terminado materias del plan de estudios del respectivo proyecto curricular de pregrado o posgrado;
- b. No haberse matriculado; y,
- c. No haber presentado y/o aprobado el trabajo de grado, o no haber cursado y aprobado los espacios académicos de Trabajo de Grado Tecnológico, Trabajo de Grado I o Trabajo II.

Por la redacción de la norma, deben cumplir las condiciones a y b, así como una cualquiera de las señaladas bajo el numeral c.

Así las cosas, en orden a aclarar la inquietud si respecto de las siguientes situaciones caben dentro de la mencionada **situación 1**, se debe indicar que sí, siempre y cuando cumplan en su totalidad las situaciones enunciadas bajo las viñetas a, b y c:

- 1) “*Retiro temporal o suspensión de estudios: El estudiante solicita formalmente un retiro temporal aprobado por la universidad, permitiendo reingreso (Estado: Cancelado)*”.
- 2) “*Abandono académico: El estudiante deja de matricularse sin un retiro formal, resultando en la suspensión de su matrícula (Estado: Abandono)*”.
- 3) “*Terminación de materias sin cumplir requisitos de grado: El estudiante completa las materias requeridas, pero no cumple con otros requisitos de grado, como el trabajo de grado (Estado: Terminación de materias)*”.
- 4) “*Pérdida de calidad de estudiante: Ocurre por motivos académicos o disciplinarios, como bajo rendimiento académico o sanciones (Estado: Pérdida de Calidad de Estudiante)*”.
- 5) “*Vencimiento del tiempo máximo de permanencia: El estudiante supera el tiempo límite permitido para completar el programa sin lograr graduarse (Estado: Pérdida de Calidad de Estudiante)*”.
- 6) “*Falta de renovación de matrícula: El estudiante no realiza el proceso de matrícula, por razones personales o financieras (Estado: Vacaciones)*”.

De otra parte, se tiene el caso de las personas que se encuentren en la **situación 2**, esto es: “*Personas de los proyectos curriculares de pregrado y posgrado de la Universidad que cursaron y aprobaron el 60% o más de su plan de estudios en modalidad de créditos o de horas y perdieron la calidad de estudiante*”.



**UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
Secretaría General**

En este caso, confluyen dos (2) situaciones que deben considerarse, por ser también concurrentes y no disyuntivas, a saber:

- a. Personas de los proyectos curriculares de pregrado o posgrado, que hayan cursado y aprobado el 60% o más del correspondiente plan de estudios.
- b. Que hayan perdido la calidad de estudiante, hipótesis en la cual entran todas las situaciones que en las diferentes normas que rigen en la Universidad Distrital Francisco José de Caldas determinan la pérdida de la calidad de estudiante de la institución.

2. “¿Qué estados académicos específicos en el Sistema de Gestión Académica debe tener un aspirante para ser considerado en la ‘Situación 1’?”.

En segundo término, para dar respuesta en relación con la inquietud sobre qué estados académicos específicos en el Sistema de Gestión Académica debe tener un aspirante al PAGOP para ser considerado en la denominada **situación 1**, es pertinente remitirse a lo señalado en la respuesta anterior en lo indicado para la mencionada situación 1. En esa medida, se recomienda revisar si la situación de la persona se adecúa a los requisitos del artículo 2 del Acuerdo 002 de 2023 (modificado por el Acuerdo 019 de 2023).

3. “¿Existen excepciones o consideraciones especiales para la aplicación de estas normativas?”.

Por último, respecto de si existen excepciones o consideraciones especiales para la aplicación de estas normativas, es necesario remitirse a lo establecido en el citado párrafo del artículo 3º de la Resolución 12 de 2023 del Consejo Académico, conforme al cual: *“No podrán optar al Programa Académico de Graduación Oportuna aquellas personas con sanción disciplinaria en firme y ejecutada de suspensión impuesta por el Consejo de Facultad o sanción disciplinaria de expulsión de la Universidad impuesta por el Consejo Académico”.*

El anterior pronunciamiento se expide en los términos del artículo 28 de la Ley 1437 de 2011 (modificada por la Ley 1755 de 2015), conforme al cual: *“Salvo disposición legal en contrario, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución”.*

Atentamente,


JAIME ANDRÉS RIASCOS IBARRA
Jefe Oficina Asesora Jurídica